CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y SUMINISTRO No. 368 - 2026

CONTRATANTE:	**HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E.**
CONTRATISTA:	**ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANO GRANDE LTDA**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE ACEITES, FILTROS, LUBRICANTES Y ADITIVOS; INCLUYENDO, LA PRESTACION DE SERVICIO DEL CAMBIO DEL MISMO A LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ, CENTROS DE SALUD Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS.**
VALOR:	**DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)**
VIGENCIA:	**EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y MAXIMO DOS (2) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.**

Entre los suscritos a saber, **LUISA FERNANDA ARANGUREN BARON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.385.302 de Sogamoso, actuando en representación legal del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E**., NIT. 891.800.611-6, en su calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 324 del 27 de marzo de 2024 y Acta de Posesión de fecha 01 de abril de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos según Acuerdo No. 014 de 2024 de la Junta Directiva del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E, por una parte quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará el HOSPITAL y a la vez el **CONTRATANTE,** y por la otra, **ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA** identificada con Nit. 900171813-9 representada legalmente por **RAMIRO MERCHAN POVEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.634.454 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA** identificada con matrícula mercantil 52864 del 10 de septiembre de 2007, conforme al certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Duitama quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE SUMINISTRO, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la Ley 100 de 1993, Artículo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994, Artículo 16, establecen: *"Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto*

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

general de contratación de la administración pública." **2).** Que la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 Artículo 2, del Ministerio de Salud y Protección Social, establece el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado, indicando que *"El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución".* **3).** Que la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 13, contempla los principios generales de la actividad contractual para las entidades no sometidas al régimen de contratación de la Administración Pública. **4).** Que el Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil, Consejero Ponente Augusto Trejos Jaramillo, Consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: ". . . las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno….". **5).** Que de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 01527 de 1995 el Hospital San Antonio de Soatá E.S.E, es una empresa cuyo objeto legal es la prestación de servicios de salud, como un servicio público del sistema de seguridad social prestado por el Estado, constituida para atender el segundo nivel de complejidad de los servicios de salud. **6).** Que los ingresos presupuestales del Hospital dependen de la venta de servicios de salud. **7).** Que para el cumplimiento del objeto de la E.S.E., en concordancia con la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011, estas deben celebrar contratos con las diferentes EPS para la prestación de servicios de salud, lo que obliga a la Empresa social del Estado a contar con el personal idóneo y calificado y/o los bienes y servicios especializados para la realización de las diferentes actividades de la institución. **8).** Que en las mencionadas normas se tomaron en cuenta los principios de Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y Participación; además, los de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **9).** Que el Artículo 1° del Decreto 536 de 2004, el cuál reglamentó el Artículo 192 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus *"funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos".* **10).** Que para la prestación integral del servicio de salud que demanda la garantia de respuesta institucional por cuenta de la movilidad materializada en el traslado de los pacientes al interior de las instituciones prestadoras del servicio y para la gestión administrativa de la ESE; en particular el Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. cuenta con un parque automotor constituido por: 13 ambulancias (5 adquiridas en el año 2025); 1 unidad odontológica, 2 vehículos tipo camioneta y 1 motocicleta **11).** Para los vehículos hasta el modelo 2024 es necesario el suministro periódico de FILTROS ACEITES, VALVULINAS, Y DEMAS ACCESORIOS NECESARIOS PARA ESTE FIN), previa autorización por parte del Hospital San Antonio de Soatá, para su adecuado funcionamiento y la óptima prestación de servicios a los usuarios de dichas regiones. **12)** Dichos vehículos son utilizados en actividades propias de la labor misional de la ESE, en consecuencia, para garantizar un mayor durabilidad y confiabilidad en su desempeño, y de suyo precaver el daño patrimonial producido o bien por su deteriroro injustificado o por su reemplazo prematuro, se hace

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

necesario programar y ejecutar el cambio de aceite, filtros de aire y aceite y revisión valvulina de la totalidad del parque automotor. El mantenimiento ha de garantizar no solo el funcionamiento óptimo de las piezas, sino la utilización de piezas y repuestos nuevos y originales y la adecuada y capacitada mano de obra en su diagnósitico y ejecución. **13).** Por ende, se requiere contratar la prestación del servicio de cambio de aceite, filtros de aire y aceite y revisión valvulina y otros elementos del parque automotor de la ESE para el buen funcionamiento y movilización de las mismas de acuerdo con las características y especificaciones técnicas determinadas por la E.S.E. **14).** La presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones Institucional para la vigencia 2026 como "suministro DE CAMBIO DE ACEITE VEHÍCULO AUTOMOTOR" clasificada en la familia de Servicios de mantenimiento o reparaciones de transportes y que para el momento de validar los códigos UNSPSC se clasificó en [78181503] Servicio de cambio fluidos de transmisión o de aceite. **15)** Que Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se solicitó directamente propuesta económica para contratar la prestación de servicios de cambio de aceite, filtros de aire y aceite y revisión valvulina del parque automotor de la ESE para el buen funcionamiento y movilización de las mismas de acuerdo con las características y especificaciones técnicas determinadas por la E.S.E. **16).** Que se remitió invitación formal a EMPRESA DE ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS ANDES DEL NORTE SAS y a ESTACION DE SERVICIOS LLANO GRANDE LTDA, no obstante, solo presento propuesta llanogrande. **17).** Que en consecuencia una vez revisada y analizada la propuesta con los documentos y anexos que la conforman, la cual hace parte integral del presente contrato, la Gerencia considera que la propuesta presentada por ESTACIÓN DE SERVICIOS LLANOGRANDE LTDA es favorable para la Entidad, ya que, la propuesta económica que presentó está de acuerdo con los precios del mercado y realiza el cambio de aceites en sus instalaciones ubicadas en Soatá. **18).** De acuerdo con la naturaleza jurídica del contrato a celebrar la modalidad de selección pertinente es la CONTRATACION DIRECTA de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E., Acuerdo 014 de 2024, de conformidad con el artículo 30.2.1. - Cuando el presupuesto estimado para atender la necesidad contractual no supere los NOVECIENTOS (900) S.M.L.M.V. **19).** Que se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal N° 698 del 29 de septiembre de 2026 para celebrar y ejecutar el objeto contractual del presente contrato. Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** SUMINISTRO DE ACEITES, FILTROS, LUBRICANTES Y ADITIVOS; INCLUYENDO, LA PRESTACION DE SERVICIO DEL CAMBIO DEL MISMO A LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ, CENTROS DE SALUD Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS. **SEGUNDA.- VALOR:** El valor unitario de los elementos entregados y vendidos por el vendedor es fijo y no estará sujeto a reajustes dentro de las vigencias del presente contrato y corresponde a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) que incluye impuestos, retenciones y demás gastos asociados al contrato de acuerdo a los siguientes precios unitarios:

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO
	OJZ215		
1	FILTRO ACEITE OLP 093	1	$ 42.000,00
2	FILTRO AIRE AIP 963	1	$ 45.000,00
3	FILTRO COMBUSTIBLE FLP 322	1	$ 46.000,00
	OGF070		
1	FILTRO ACEITE A-111	1	$ 32.000,00
2	FILTRO AIRE AIP 519	1	$ 48.000,00
3	FILTRO COMBUSTIBLE FLP 302	1	$ 36.000,00
	OJZ214		
1	FILTRO COMBUSTIBLE FLP 472	1	$ 66.000,00
2	FILTRO AIRE AIP 961	1	$ 52.000,00
3	FILTRO ACEITE OLP 077		$ 38.000,00
4	FILTRO COMBUSTIBLE 5876100	1	$ 65.000,00
	OJZ208		
1	FILTRO ACEITE A-223	1	$ 30.000,00
2	FILTRO AIRE AIP 552	1	$ 50.000,00
3	FILTRO COMBUSTIBLE FLP 302	1	$ 36.000,00
	OCM288		
1	FILTRO ACEITE OLP 077	1	$ 38.000,00
2	FILTRO AIRE AIP 659	1	$ 60.000,00
3	FILTRO 1640501 FRONTIER	1	$ 480.000,00
4	FILTRO 1640502 FRONTIER	1	$ 490.000,00
5	FILTRO COMBUSTIBLES FLP 353	1	$ 42.000,00
6	FILTRO COMBUSTIBLE FLP 398	1	$ 52.000,00
7	FILTRO AS 1282SP / FLP 412 FS 1241	1	$ 60.000,00
	JKY111		
1	FILTRO ACEITE ORIGINAL 15208	1	$ 90.000,00
2	FILTR0 AIRE 16546	1	$ 185.000,00
3	ARANDELA NISSAN	1	$ 9.000,00
	JKY112		
1	FILTRO ACEITE ORIGINAL 15208	1	$ 90.000,00
2	FILTRO AIRE 16546	1	$ 185.000,00
3	ARANDELA NISSAN	1	$ 9.000,00
	OEO263		
1	FILTRO ACEITE A-223	1	$ 30.000,00
2	FILTRO AIRE AIP 558	1	$ 60.000,00
3	FILTRO COMBUSTUBLE FLP 383	1	$ 52.000,00
	JKY110		
1	FILTRO DE ACEITE EO-10060	1	$ 90.000,00
2	FILTRO DE AIRE FME-422880	1	$ 210.000,00
3	FILTRO DE COMBUSTIBLE R-60-10 MJ	1	$ 240.000,00
4	FILTRO DE COMBUSTIBLE EF-10050	1	$ 110.000,00
	JKY113		
1	FILTRO DE ACEITE ORIGINAL	1	$ 120.000,00
2	FILTRO DE AIRE ORIGINAL	1	$ 290.000,00
3	FILTRO DE COMBUSTIBLE ORIGINAL	1	$ 332.000,00
	LUBRICANTES Y MANTENIMIENTO		
1	SILICONA	1	$ 26.000,00
2	1/4 VALVULINA 85-140 A GRANEL	1	$ 34.000,00
3	1/4 VALVULINA 80 - 90 A GRANEL	1	$ 34.000,00
4	1/6 MOBIL 5W-30 (10.000.KM)	1	$ 380.000,00
5	1/4 MOBIL 5W-30 (10.000 KM)	1	$ 85.000,00

CTO. CPS Y SM 368 - 2026 EDS. LLANO GRANDE LTDA

6	1/6 ELF 5W-30	1	$	220.000,00
7	1/4 ELF 5W30	1	$	54.000,00
8	1/6 MOBIL 15W - 40	1	$	160.000,00
9	1/4 MOBIL 15W - 40	1	$	42.000,00
10	1/4 MOBIL 20W - 50	1	$	44.000,00
11	1/6 MOBIL 20W - 50	1	$	175.000,00
12	1/4 HIDRAULICO SELLADO	1	$	27.000,00
13	1/4 REFRIGERANTE CORRIENTE	1	$	15.000,00
14	1/6 REFRIGERANTE CORRIENTE		$	35.000,00
15	1/4 REFRIGERANTE LARGA VIDA	1	$	23.000,00
16	1/6 REFRIGERANTE LARGA VIDA		$	90.000,00
17	TAPON CARTER	1	$	20.000,00
18	1/PINTA LIQUIDO DE FRENOS	1	$	16.000,00
17	ARANDELA DE COBRE	1	$	8.000,00
18	GRAFITADA	1	$	40.000,00
19	JUAGADA	1	$	50.000,00
20	LAVADO GENERAL	1	$	85.000,00
21	ENGRASE	1	$	25.000,00
22	GRASERAS	1	$	6.000,00
23	ESTOPA 400 GRS	1	$	13.000,00
24	CERA PARA POLICHAR	1	$	40.000,00
25	TOALLA MICROFIBRADA	1	$	8.000,00

Parágrafo 1: no se especifican cantidades ya que estas dependen del kilometraje de recorrido y eventos de traslado del servicio de ambulancias y de Los desplazamientos eventuales que presentan los vehículos de uso administrativo se debe garantizar el suministro permanente tanto de filtros como aceites y valvulina). **Parágrafo 2:** Teniendo en cuenta que no se puede calcular un recorrido establecido, por norma está estipulada a los 5.000 kilómetros recorrido o 10.000.000 kilómetros de recorrido según especificaciones técnica del fabricante, dicho valor cambia según el aceite suministrado. **Parágrafo 3:** El hospital San Antonio de Soatá contempla que en los eventos en los cuales se requiera algún servicio que no se encuentre en el listado cotizado pero que sea inherente a la necesidad contractual, dicho elemento o servicio será solicitado por el supervisor previa verificación del diagnóstico por parte del contratista y siempre considerando los precios del mercado, Las cantidades establecidas en los ítems antes relacionados podrán ajustarse en la ejecución del contrato de acuerdo con la circunstancia previamente acreditadas y sin que se supere el presupuesto máximo asignado. **Parágrafo 4:** Los elementos mencionados son los requeridos por el parque automotor del hospital; cuando se requiera Suministro y cambio de filtros combustibles y aceites se deberá realizar Revisión kilometraje del vehículo, cambio de aceite, de acuerdo a las especificaciones técnicas del vehículo, según modelo marca, y si es gasolina o ACPM **TERCERA.- FORMA DE PAGO**: La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá cancelará el valor del contrato mediante actas parciales mensuales por el valor que resulte como suma de los suministros efectivamente recibidos multiplicados por el valor de cada uno de estos indicados en el contrato. II). El giro se realizara dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de las facturas o cuentas de cobro con el cumplimiento de las normas legales vigentes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor o interventor del contrato, el correspondiente ingreso a almacén, presentación de informes solicitados al contratista, presentación de certificación del revisor fiscal si existe y/o del representante legal, donde

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

conste los pagos de seguridad social y parafiscales oportunamente al igual que la presentación de los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos profesionales) y aportes parafiscales. **Parágrafo 1**: Los aportes de seguridad social, parafiscales y pagos salariales deberán estar acordes a lo contemplado en la normatividad vigente. **Parágrafo 2:** El Hospital pagará hasta el monto contratado y según la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado. **Parágrafo 3**: El Hospital San Antonio de Soatá E.S.E., se reservará el derecho de pago de la última factura del contrato en vigencia hasta que no se presente la correspondiente acta de liquidación, que es trámite inherente de las obligaciones del contratista y que se rige por lo estipulado en el Acuerdo 014 de 2024 y la Ley. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y MAXIMO DOS (2) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO. **QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2026, con cargo al Rubro Presupuestal N°. 21202020080201 servicios prestados a las empresas y servicios de producción mantenimiento C.D.P. N° 698 del 29 de septiembre de 2026, expedida por el Profesional Universitario - Presupuesto. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: a)** Suministrar y cambiar aceites, filtros y lubricantes para los vehículos de la ESE previa autorización del Gerente y/o supervisor del contrato a los vehículos de propiedad del Hospital y de las unidades básicas de acuerdo con las necesidades presentadas por la entidad garantizando dichos mantenimientos. **b)** Suministrar los aceites, filtros y lubricantes de forma oportuna sin dilaciones en el menor tiempo posible para poner en funcionamiento adecuado los vehículos de propiedad del Hospital brindando las garantías comerciales vigentes. **c)** Previo el suministro de los aceites, lubricantes ,filtros, deberá librarse un diagnóstico suscrito por el contratista en el que se indica la necesidad o estado del aceite o lubricantes a reemplazar, la pertinencia del cambio y las características del aceite, lubricantes o filtro a suministrar garantizando su originalidad y de primer uso. **d)** Prestar el servicio contratado con personal técnico especializado y disponer de los equipos y herramientas Necesarias y adecuadas para el desarrollo del objeto contractual. **e)** Garantizar que la ejecución del objeto contractual se realiza respetando medidas de seguridad en el trabajo. **f)** Entregar los vehículos en condiciones óptimas de funcionamiento y garantizar la calidad tanto del medio como del resultado. **g)** Entregar mensualmente a la supervisión un informe detallado de las actividades y suministros efectuados. **h)**Dar estricto cumplimiento al objeto del contrato. **i)** Suministrar las cantidades de filtros aceites y aditivos sujetas al cumplimento del presupuesto asignado para el contrato. **j)** Suministrar filtros y aceites de alta calidad y microflitrado que cumplan con los requerimientos exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente. **k)** Suministrar al contratante los informes necesarios para la medición de indicadores de la Huella de Carbono. **l)** Despachar los filtros y aceites, con la respectiva autorización del Gerente o de la Subgerencia Administrativa. **m)** Garantizar el suministro de filtros y aceites 24 Horas al día, los siete (7) días de la semana, razón por la cual el contratista deberá asegurar el normal suministro de los filtros y aceites, aun si se presentasen contingencias como daños en sus dependencias. **n)** Atender de forma oportuna y diligente los informes o solicitudes relacionadas con el objeto del contrato presentadas por el supervisor del contrato. **o)** garantizar la disponibilidad de aceites y

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

demás elementos requeridos. **p)** indicar claramente la fecha del mantenimiento, kilometraje, placa, nombre del conductor, tipo de aceite y demás elementos suministrados, so pena, de no realizar el pago por cada factura que no cumpla con lo aquí mencionado. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones generales del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes: **a)** Suministrar los elementos requeridos dentro del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas por el Hospital en cuanto a calidad, garantía y precio. **b)** Entregar el objeto del contrato en óptimas condiciones de calidad y funcionamiento. **c)** Dar estricto cumplimiento al objeto del contrato de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el mismo. **d)** Atender las sugerencias presentadas por el Gerente de la Empresa Social del Estado o su delegado. **e)** Obrar con lealtad y buena fé en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **f)** Informar sobre el desarrollo del contrato. **g)** Garantizar la calidad de los elementos, artículos o equipos solicitados. **h)** Cumplir dentro del término establecido por el HOSPITAL con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato. **i)** Cumplir con las normas legales pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato. **j)** Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales conforme a lo ordenado por las disposiciones legales vigentes y presentar los soportes de pago para la cancelación de las facturas. **k)** Firmar el contrato en las instalaciones del Hospital y/o con firma digital o electronica. **l)** Constituir y entregar la Garantía única. **m)** Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerrequisito para la realización del último pago, por consiguiente esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato. **n)** Comunicar al HOSPITAL cualquier situación que pueda interferir con el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **o)** Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al contrato. **OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se compromete para con el CONTRATISTA a realizar las siguientes actividades: 1). Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2). Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato. 3). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él formen parte. 4). Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5). Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 6). Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 7). Brindar todo el apoyo y colaboración para garantizar un adecuado desarrollo del objeto contractual. 8). Dar respuesta oportuna a las solicitudes presentadas por el Contratista en los términos contemplados en la Ley. 9). Cancelar el valor del contrato de prestación de servicios de conformidad con la forma estipulada en el mismo, como contraprestación de los servicios contratados y efectivamente prestados. **NOVENA.- SUPERVISION Y VIGILANCIA:** El Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio del SUBGERENTE ADMINISTRATIVO; con apoyo del líder de Planeación en ambiente Hospitalario, quien será responsable de la supervisión y debida ejecución del presente contrato quien tendrá entre otras las siguientes funciones: **1.** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. Suscribir junto con el Contratista el acta de inicio del contrato. **2**. Verificar el cumplimiento de los términos de

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **3.** Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **4**. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. **5.** Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del presente contrato. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. **6.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de calidad del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que subsane los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **7.** Realizar las pruebas y requerimientos que considere necesarios para verificar que el objeto contratado cumpla con las características técnicas exigidas en el contrato y reportar los incumplimientos y deficiencias observadas. **8.** Formular al Contratista las observaciones del caso en desarrollo del objeto del contrato con el fin de analizarlas conjuntamente con el Contratista, para que éste realice las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar para el adecuado desarrollo del objeto contractual. **9**. Informar a la oficina jurídica cualquier situación o irregularidad, que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a regular el desarrollo del objeto. **10.** Informar a la Oficina Jurídica cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **11.** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **12.** Emitir concepto y recomendación a la administración sobre la conveniencia de prorrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con ocho días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **13.** Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la suspensión o terminación a la Oficina Jurídica con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente. Rendir los informes que le sean requeridos por la administración y aquellos que sean estipulados en el contrato. **14.** En general, vigilar y controlar que el contratista cumpla con todas y cada una de sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **15**. Certificar el cumplimiento oportuno y total del objeto del contrato dentro de las condiciones exigidas. **16**. Levantar y firmar las actas necesarias a que haya lugar. **17.** Elaborar y presentar la correspondiente acta de liquidación del contrato debidamente diligenciada, informando los pagos efectuados al contratista, los saldos a favor del mismo y/o del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. con el ultimo informe de ejecucion del contrato. **18.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **DECIMA.- GARANTÍAS DEL CONTRATO:** El contratista se obligará a constituir a favor del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes concordantes que rigen la materia, una PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA debidamente firmada por el Representante Legal, dentro de los tres (03) días siguientes a la celebración del contrato, expedida por una compañía de seguros debidamente constituida en el país o entidad bancaria, en formato para entidades estatales, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, que incluya los siguientes amparos: **A). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento del objeto, las obligaciones y demás estipulaciones pactadas

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

sobre los términos, condiciones y especificaciones del mismo, así como el pago de las multas, la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y las indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B). CALIDAD DE BIENES:** la cual cubrirá a la entidad contratante respecto a: Valor, naturaleza, las obligaciones contenidas, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. esta póliza será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el termino de duración del mismo y cuatro (4) meses posteriores a la terminación del contrato. **DECIMA PRIMERA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** EL CONTRATISTA prestará y ejecutará los procesos y procedimientos objeto del presente contrato en EL MUNICIPIO DE SOATÁ **DÉCIMA SEGUNDA.- RELACION LABORAL:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre éste último y el CONTRATISTA. Igualmente las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas ni entre EL HOSPITAL, ni los dependientes del CONTRATISTA que llegaren a existir para ejecutar el objeto de éste contrato. Por lo tanto, los costos y riesgos del personal contratado por el contratista los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **DÉCIMA TERCERA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula segunda y tercera del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E y el CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA.- PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **DECIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones de las partes será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a). Si el incumplimiento es total, la parte incumplida pagará a la cumplida a título de Cláusula Penal, una suma equivalente al 10% del valor total del Contrato. b). Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará al HOSPITAL una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que supere el 10% del valor del contrato. **PARAGRAFO:** La imposición de multas se hará mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas. EL HOSPITAL descontará y tomará directamente el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA en razón del Contrato, para lo cual éste autoriza expresamente al HOSPITAL a realizar dicho descuento, hacer efectiva, en lo pertinente, la GARANTIA UNICA pactada o realizar el cobro por vía Jurisdiccional**. DECIMA SEXTA.- MULTAS:** En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la imposición de multas las cuales se harán efectivas en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al contratista, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. El valor de las multas se liquidará con base en un (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Para tal efecto, se expedirá el acto administrativo, debidamente motivado, en el que se dejará constancia

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

de la situación que origina su expedición. Previa formulación de los requerimientos pertinentes al contratista, para atenderlos se le otorgarán plazos perentorios. Deberá informarse a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista sobre la medida impuesta, para la anotación en el registro de proponentes. **DECIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS:** El procedimiento para la imposición y cobro de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: **1.** El funcionario encargado del control de ejecución, enviará a la oficina Jurídica del HOSPITAL un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la imposición y cobro de una multa o la declaratoria de un siniestro. **2.** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; **3.** En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; **4.** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; **5.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **6.** La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **7.** Contra la decisión proferida procederá el recurso de reposición en los términos del artículo 77 de la ley 80 de 1993 **DECIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN:** El presente contrato se rige integralmente por las leyes colombianas, especialmente por las del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, teniendo en cuenta según lo pertinente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Estatuto de Contratación del Hospital y demás normas concordantes vigentes. **DECIMA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin la

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

autorización previa por parte del HOSPITAL, para lo cual se deben mantener los estándares de calidad que se exigen en éste contrato. Sin embargo EL HOSPITAL, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA que suspenda la sub-contratación de algún servicio en particular cuando éste no cumpla con los requisitos exigidos. **VIGESIMA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación, terminación y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes colombianas. **VIGESIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley, éste contrato se terminará por las siguientes causas: a). Agotamiento de los recursos financieros contratados. b). Mutuo acuerdo entre las partes. c). Por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente. En cada uno de los anteriores casos se deberá realizar el acta de incumplimiento, liquidación y terminación del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada y de conformidad con lo contemplado en la normativa vigente que para el caso aplique. **VIGESIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o por mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión. **VIGESIMA CUARTA.- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa la solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán si lo consideran pertinente a los mecanismos de conciliación, transacción, amigable composición conforme a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. **VIGESIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución, en la Ley o el Acuerdo No. 014 de 2024. **VIGESIMA SEXTA.- ORIGEN DE LOS INGRESOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento: 1). Que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo terrorista, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo armado al margen de la Ley, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo de narcotraficantes y que no tiene vínculos con ninguno de los grupos enumerados anteriormente. 2). Que no se encuentra incluido dentro de la lista de personas sospechosas por lavado de activos o vínculos con el narcotráfico o grupos terroristas elaboradas por la Unión Europea, ni por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC sigla en inglés), Lista de Nacionales Especialmente designados (SDN sigla en inglés), también conocida como la “Lista Clinton”. 3). Que los datos aquí consignados son ciertos, que no se ha omitido ninguna información con relación a ellos, y que autoriza al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. para su verificación ante cualquier persona natural y/o jurídica, privada y/o pública, nacional y/o extranjera, sin limitación alguna, desde la firma de éste documento y hasta que subsista la vigencia del presente contrato. 4). Que autoriza al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. para dar por terminado el presente contrato por cualquier inexactitud, falsedad, y/o reticencia en las declaraciones hechas; exonerando al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA E.S.E. de cualquier responsabilidad derivada de la inexactitud, falsedad y/o reticencia sobre los hechos objeto de la presente declaración. **VIGESIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes,

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

en desarrollo del Acuerdo No. 014 de 2024. Para su ejecución se requiere previa la aprobación de la garantía si hay lugar, la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal correspondientes. **VIGESIMA OCTAVA.- CONTRIBUCIONES:** 1). El valor del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), será aplicado según el Acuerdo 013 del 29 de Noviembre de 2012 (“por medio del cual se adopta el El Código De Rentas, La Normatividad Sustantiva Tributaria, El Procedimiento Tributario Para El Municipio De Soatá Del Departamento De Boyacá” y demás normas que lo modifiquen) **VIGESIMA NOVENA.- GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, estarán a cargo del CONTRATISTA, los cuales serán aplicados al contrato de acuerdo con la normativa vigente. **TRIGESIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS:** EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales por parte de EL CONTRATANTE, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para fines relacionados con la relación contractual. EL CONTRATANTE garantiza la confidencialidad, seguridad y uso responsable de dicha información. **TRIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **TRIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará dentro de los términos indicados en el artículo 33 del Acuerdo 014 de 2024 y en su defecto en los términos de ley, mediante acta suscrita por las partes y el supervisor del mismo, de la siguiente manera: El Hospital procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. Serán objeto de liquidación todos los contratos, a excepción de aquellos contratos de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo inferior a tres (3) meses. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga el Hospital, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Hospital tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. **Parágrafo primero**: Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **Parágrafo segundo**: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **Parágrafo tercero:** Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación mediante acto administrativo. **TRIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a). Propuesta del contratista. b). Hoja de vida de la función pública actualizada. c). RUT d). Copia de la cédula de ciudadanía e). Certificado de antecedentes Judiciales. f). Certificado de antecedentes disciplinarios. g). Boletín de Responsabilidad Fiscal. h). Formato de conocimiento de usuarios y clientes SARLAFT para el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo SARLAFT. i). Disponibilidad y Registro presupuestal. j). Póliza de Garantía a favor del Hospital y aprobación. k). Pago al sistema general de seguridad social. **PARAGRAFO:** Se presume la buena fe del Contratista respecto a la legalidad de los documentos que aporta así como la información que suministra al Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. para la celebración del presente contrato. **TRIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de éste contrato las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Soatá y la prestación de los servicios será en las instalaciones del Hospital. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a.) El HOSPITAL,** Carrera 7 No. 6 - 31, Teléfono 7880201 - 7880205, Soatá, correo electrónico: juridica@hospisoata.gov.co **b.) El CONTRATISTA**, vereda Llano Grande finca el Naranjo, correo electronico: edsllanograndesoata@gmail.com. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Soatá, a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

LUISA FERNANDA ARANGUREN
Gerente H.S.A.S. E.S.E.
Contratante

RAMIRO MERCHAN POVEDA
R/L E.D.S. LLANO GRANDE LTDA
Contratista

Proyectó. Jessica Tatiana Moreno
Revisó. Pedro José Jerez Diaz

CTO. CPS Y SM 368 - 2026 EDS. LLANO GRANDE LTDA